

CONTESTACION DEMANDA FIJACION CUOTA ALIMENTARIA DE KATHERINE ASCENCION LOAIZA NARANJO VS EDGAR DERNEY RODRIGUEZ PINZON JUZGADO 1 DE FAMILIA 2020-026

Jose Alberto Rincon Pelaez <beto331@msn.com>

Mar 7/07/2020 16:40

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 8 archivos adjuntos (10 MB)

CONTESTACIÓN DE DEMANDA 1 FAMILIA EDGAR DERNEY RODRIGUEZ.pdf; EXCEPCIONES PREVIAS CONTESTACIÓN DEMANDA FIJACION ALIMENTOS EDGAR DERNEY RODRIGUEZ.pdf; ACTA DE CONCILIACIÓN ALIMENTOS.pdf; ESCRITURA UNION MARITAL DE HECHO_0806.pdf; OFICIO DE EMBARGO JUZ SEGUNDO FAMILI MONTERIA.pdf; RECIBO ENVIO SERVIENTREGA MES MAYO_0808 (1).pdf; RECIBO ROPA MARIA LUCIA_0809.pdf; REGISTRO DE NACIMIENTO ESTABAN DAVID RODRIGUEZ.pdf;

JUZGADO 1 DE FAMILIA 2020-026. Muchas gracias

ALBERTO RINCON



Libre de virus. www.avg.com

Señor

JUEZ 1 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARMENIA

E. S. D.

**REF: Fijación de cuota de alimentos de KATHERINE ASCENSIÓN LOAIZA
NARANJO Contra EDGAR DERNEY RODRIGUEZ PINZON.**

EXPEDIENTE: 2020 - 026

DANIEL ALBERTO RINCON PEREZ, mayor de edad, domiciliado en ésta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado del señor **EDGAR DERNEY RODRIGUEZ PINZON**, mayor de edad y domiciliado en el municipio de Ubaté – Cundinamarca, por medio del presente escrito me permito dirigirme a su Despacho a fin de dar contestación a la demanda del Proceso de Fijación de Cuota Alimentaria, instaurado por la demandante en referencia por intermedio de apoderado judicial, en la siguiente forma:

A LOS HECHOS

El punto primero de los hechos es cierto y aclaro que me atengo a lo que se pruebe con las pruebas documentales anexas a la demanda.

El punto segundo de los hechos, es cierto, y aclaro que la separación se dio por problemas interpersonales y rumores de infidelidad de parte de la demandante.

El punto tercero de los hechos, NO es cierto que lo pruebe. El señor **EDGAR DERNEY RODRIGUEZ PINZON** registró al menor **LUIS CARLOS RODRIGUEZ LOAIZA** como su hijo, por engaño que le hiciera la señora **KATHERINE ASCENSIÓN LOAIZA NARANJO**, quien le manifestó que él era el padre del hijo que estaba por nacer, cuando no era cierto. El señor **EDGAR DERNEY RODRIGUEZ PINZON**, siempre tuvo dudas sobre la paternidad del menor **LUIS CARLOS RODRIGUEZ LOAIZA**, debido a que la última fecha en la que mantuvo relaciones sexuales con la señora **KATHERINE ASCENSIÓN LOAIZA NARANJO**, fue en el mes de octubre del año 2016, y el menor nació prematuro de 7 meses de gestación el día 4 de julio de 2017. Por los motivos anteriores el señor **EDGAR DERNEY RODRIGUEZ PINZON**, se practicó una prueba de ADN con su presunto hijo dando como resultado la exclusión de la paternidad. El señor **EDGAR DERNEY RODRIGUEZ** al darse cuenta que no era el padre

biológico del menor **LUIS CARLOS RODRIGUEZ LOAIZA**, entabló demanda en proceso de impugnación de paternidad en contra del menor, proceso que se encuentra hoy en curso en el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia bajo el radicado No. 326-2019.

El punto cuarto de los hechos, NO es cierto que lo pruebe; el señor **EDGAR DERNEY RODRIGUEZ PINZON** y la señora **KATHERINE ASCENSIÓN LOAIZA NARANJO**, terminaron con la relación sentimental sostenida con la demandante, desde el mes de noviembre de 2018.

El punto quinto de los hechos, NO es cierto. El señor **EDGAR DERNEY RODRIGUEZ PINZON** siempre ha cumplido a cabalidad con su obligación como padre. La señora **KATHERINE ASCENSIÓN LOAIZA NARANJO** con temeridad y mala fe, omitió mencionar que el día 14 de febrero de 2017, se celebró audiencia de conciliación en derecho ante la comisaría de familia de Ubaté donde se fijó una cuota alimentaria, en favor de la menor **MARIA LUCIA RODRIGUEZ LOAIZA**, por valor de Doscientos mil pesos (\$200.000) M/cte., suma que ha pagado cumplidamente. El señor **EDGAR RODRIGUEZ**, ha cumplido igualmente su obligación frente al menor **LUIS CARLOS RODRIGUEZ LOAIZA**, a pesar de su conocimiento sobre la paternidad excluida. El señor **EDGAR RODRIGUEZ** cuenta con todos los comprobantes de los giros que ha realizado por concepto de obligación alimentaria con sus hijos a la señora **KATHERINE ASCENSIÓN LOAIZA NARANJO**, exceptuando los meses de julio, noviembre y diciembre de 2019 debido a que la menor **MARIA LUCIA RODRIGUEZ LOAIZA**, estuvo con su padre y él se encargó directamente de su manutención y cuidado.

El punto sexto de los hechos, no me consta y deberá probarlo

El punto séptimo de los hechos, es cierto. El señor **EDGAR DERNEY RODRIGUEZ PINZON** devenga un salario de un millón ochocientos mil pesos y labora como Patrullero de la Policía Nacional en el Municipio de Ubaté.

El punto octavo de los hechos, NO es cierto. Si bien el señor **EDGAR DERNEY RODRIGUEZ PINZON** devenga mensualmente un salario de \$1.800.000, la señora omitió mencionar que el demandado cuenta con un embargo por concepto de cuota alimentaria por el 25% de su salario, para el pago de la obligación que tiene con otro hijo, quien responde al nombre de **ESTEBAN**

DAVID RODRIGUEZ MARTINEZ, y quien tiene hoy 11 años de edad. Además, el señor **EDGAR DERNEY RODRIGUEZ** tiene otros gastos, pues convive y tiene declarada una unión marital de hecho con su nueva pareja **LEIDY KATHERINE CEDIEL RODRIGUEZ** y tiene obligaciones crediticias con bancos que debe pagar.

El punto noveno de los hechos, no me consta y deberá probarlo.

A LAS PRETENSIONES

Por no encontrarse plenamente ajustadas a derecho me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

EXCEPCIONES DE FONDO

Excepción de enriquecimiento sin causa y fraude procesal.

Es notorio el interés de la demandante en el sentido de pretender se FIJE CUOTA ALIMENTARIA, de su hija menor, situación que ya se ha establecido y se fijó cuota alimentaria ante la comisaría de familia, pues con ello quiere hacer uso indebido de lo aportado por mi poderdante en su favor, olvidando que NO tiene obligación alguna para con ella, solo con su hija menor. Además, la demandante teniendo conocimiento de que el menor **LUIS CARLOS RODRIGUEZ LOAIZA** no es hijo biológico de mi poderdante, esta se aprovecha del reconocimiento legal que realizó el señor **EDGAR RODRIGUEZ** bajo engaños que le hiciere la señora **KATHERINE LOAIZA** para su beneficio económico. El hecho que la madre de los menores se beneficie a costo del demandado, constituye un enriquecimiento SIN JUSTA CAUSA LICITA.

Sírvase, Señor Juez declarar la excepción propuesta.

Excepción de Abuso del Derecho.

Causa confusión, la habilidad con que la accionante pretende fijación de la cuota alimentaria de su menor hija **MARIA LUCIA RODRIGUEZ LOAIZA** y del menor **LUIS CARLOS RODRIGUEZ LOAIZA** quien no es hijo biológico del demandado, pues en forma habilidosa y disfrazada, además de temeraria quiere obtener un provecho para sí, pues no trabaja estando en la obligación de

ello, para con ella y para con su hijo, pero pretende vivir a expensas de los alimentos debidos al menor.

Sírvase declarar probada la excepción propuesta.

Excepción de cumplimiento de la obligación.

Manifiesto al despacho que mi poderdante ha venido cumpliendo con la obligación que como padre le impone la constitución y la Ley, en razón NO solo con los TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MENSUALES (\$ 350.000) M/CTE, sino también con lo aportado por en especie.

Sírvase Señor Juez declarar probada la presente excepción.

PRUEBAS Y ANEXOS

Para los efectos aquí perseguidos, téngase como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

- a)** Copia autentica de acta de conciliación expedida por la defensoría de familia de Ubaté Cundinamarca de fecha 14 de febrero de 2017.
- b)** Prueba de paternidad del laboratorio GENES de fecha 22 de julio de 2019.
- c)** Comprobantes de giro desde enero hasta octubre de 2019 y de enero y febrero de 2020.
- d)** Registro Civil de Nacimiento del menor ESTEBAN DAVID RODRIGUEZ MARTINEZ
- e)** Oficio de embargo expedido por el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Montería Córdoba, que se encuentra vigente en la actualidad.
- f)** Escritura Pública No. 1100 del 8 de julio de 2019 de la Notaría Primera de Ubaté, de declaración de Unión Marital de hecho del señor EDGAR DERNEY RODRIGUEZ con su actual pareja.
- g)** Recibo de envío por agencia Servientrega de Ropa para la menor MARIA LUCIA RODRIGUEZ LOAIZA.
- h)** Factura de compra de ropa para la menor MARIA LUCIA RODRIGUEZ LOAIZA.

b.- Poder para actuar, ya se encuentra anexo al expediente.

TESTIMONIALES:

Ruego citar al despacho a las siguientes personas, mayores, domiciliadas y vecinas de esta ciudad fin que depongan sobre los hechos de la demanda y su contestación: **LUIS FELIPE RODRÍGUEZ MORALES CC: 19067980, MARIA EUGENIA PINZON ALVARADO CC: 20945294**, quienes se localizan a través de mi poderdante.

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Ruego fijar fecha y hora para el interrogatorio de parte que en forma oral o escrita le formulare al demandante **KATHERINE ASCENSIÓN LOAIZA NARANJO**, el cual versará sobre los hechos y contestación de la demanda.

NOTIFICACIONES

A la parte demandante se le podrá notificar en las direcciones que aparecen en texto de la demanda.

Al demandado para efectos procesales y conforme al Decreto 806 de 2020 la dirección de correo electrónico para notificaciones es edgarrodri103@gmail.com

Al suscrito apoderado en la secretaría de su Despacho, al correo electrónico que figura en el Registro Nacional de Abogados: betorlegal@hotmail.com o en la Calle 2ª # 14-01 Oficina S1G.

Cordialmente,



DANIEL ALBERTO RINCÓN PEREZ.

C. C. No. 1.094.935.500 de Armenia.

T. P. No. 308.198 del C. S. de la J.